



RESOLUCIÓN NO. 4 -2016
COMISIÓN DE COMPETENCIA

Panamá, 27 de julio de 2016

VISTOS:

- 6) Que mediante nota fechada 25 de julio de 2016, la Dirección de Registro y Estadísticas remitió para la consideración de la Comisión de Competencia los hechos suscitados en el marco del partido TAURO F.C. vs CHORRILLO F.C. -Categoría Reserva realizado el 23-7-16, Estadio Maracaná;
- 7) De los informes de los oficiales de partido se desprende que en la alineación fueron agregados los jugadores: EDGARDO NUÑEZ y SERGIO RAMIREZ;
- 8) Que revisada la documentación que consta en el Departamento de Registro y Estadísticas de la FEPAFUT, se pudo determinar que a la fecha de celebración del partido Tauro F.C. vs Chorrillo F.C.-Categoría Reserva estos jugadores se encontraban registrados en la categoría Profesional del Club;
- 9) Que conforme al numeral c) del artículo 36 del Reglamento de Competencia que rige el Torneo Apertura 2016 de la LPF se considera alineación indebida "La intervención en un partido oficial de un jugador que no esté registrado reglamentariamente por su club ante la Dirección de Registro y Estadísticas;
- 10) Que en cuanto a los jugadores de reserva el artículo 1.1 del Reglamento de Competencia de la LPF, solo contempla que el uso de jugadores de reserva es permitido en la categoría profesional para acumular minutos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Competencia de las Ligas Profesionales de la FEPAFUT, en base a sus facultades reglamentarias;

RESUELVE:

- 3) Declarar la derrota del equipo CHORRILLO F.C. categoría de reserva en el partido TAURO vs CHORRILLO F.C. realizado el 23 de julio de 2016, en el Estadio Maracaná.
- 4) Adjudicar al club TAURO F.C., los 3 puntos en disputa, por lo que el marcador del partido es 3-0 a favor del TAURO F.C.;
- 5) Sancionar al club CHORRILLO F.C. con una multa de doscientos dólares con 00/100 centésimos (\$ 200.00).
- 6) Las multas deberán hacerse efectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

Comuníquese esta decisión a la Dirección de Registro y Estadísticas de la FEPAFUT y a los clubes CHORRILLO FC y TAURO F.C.

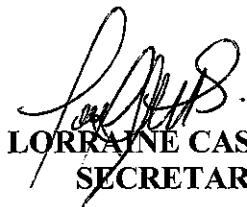
FUNDAMENETO DE DERECHO: Artículo 35, 36, 37, 38 y concordantes del Reglamento de Competencia de la LPF.

POR LA COMISIÓN DE COMPETENCIA



FEDERACION PANAMERANA DE FUTBOL
Aliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FEPAFUT, Ciudad Deportiva Irving Solauro,
Juan Diaz, Ciudad de Panamá.


EZEQUIEL FERNANDEZ
PRESIDENTE


LORRAINE CASTILLO
SECRETARIA

